

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 24 DE ENERO DE 1972 || NUM. 20.585

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 99

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo N° 4, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con fecha 8 de septiembre de 1970, relativo al "Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo", que literalmente dice:

"ACUERDO N° 4.—Visto el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco en Honduras), suscrito por los infrascritos Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el 8 de septiembre de mil novecientos setenta, que literalmente dice: CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco en Honduras). El Gobierno de la República de Honduras (en adelante denominado "El Gobierno"), de una parte y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "El Banco"), de la otra.

CONSIDERANDO: Que es práctica de los organismos internacionales dedicados a promover el desarrollo económico y social de América Latina celebrar convenios con los Gobiernos nacionales sobre privilegios e inmunidades, con el propósito de establecer condiciones favorables para que las actividades del personal de tales organismos devuelvan en forma que facilite el cumplimiento de su cometido, en beneficio de los países miembros. Que el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo Internacional dedicado a contribuir al desarrollo económico y social de los países de América Latina, y TENIENDO EN CUENTA las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Banco y las normas y prácticas internacionales de general aceptación,

A C U E R D A N:

Artículo Primero.—El Gobierno concederá a los funcionarios permanentes del Banco, que no sean de nacionalidad hondureña, en la medida que lo permita la Constitución de la República, similares privilegios e inmunidades que los establecidos a favor de los Miembros de las Misiones Diplomáticas de los países centroamericanos acreditados ante el Gobierno de Honduras, procurando en lo posible asimilarlos en las distintas categorías Diplomáticas reconocidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras de acuerdo con su status de funcionarios internacionales. Los nombres de las personas con derecho a los privilegios de inmunidades de que se trata se consignarán en una nómina oficial que llevará el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Banco pondrá oportunamente en conocimiento del Ministerio los

CONTENIDO

Decretos N° 99 y 112
Diciembre de 1971.

ECONOMIA

Acuerdo N° 26.— Enero de 1972.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 322 al 344.—Julio y Agosto de 1971

A V I S O S

nombres de las personas que deban ser incluidas en la nómina o excluidas de ella.

Artículo Segundo.—Las Autoridades hondureñas competentes otorgarán toda clase de facilidades para el libre tránsito en el territorio del país, así como para entrar o salir del mismo, a las personas que se indican a continuación:

- Miembros del personal permanente del Banco y familiares dependientes; y,
- Técnicos que, sin formar parte del personal permanente del Banco, sean contratados por éste o por otra entidad con cargo a los recursos de una operación celebrada por el Banco. El presente Artículo no será aplicable en casos de interrupción general del transporte y no podrán entrabar la aplicación efectiva de las leyes vigentes, ni tampoco exonerar de la justa aplicación de reglamentos cuarentenales y sanitarios. Los visados de entrada salida del país para las personas indicadas en el presente Artículo serán extendidos gratuitamente.

Artículo Tercero.—El personal permanente y los técnicos contratados a que se refiere el Artículo anterior, sea cual fuere su nacionalidad, gozarán dentro del territorio del país de los siguientes privilegios e inmunidades:

- Inmunidad de jurisdicción por cualquier acto ejecutado en cumplimiento de sus actividades oficiales, que será mantenida aún después de terminada su vinculación con el Banco;
- Exención de todo impuesto directo sobre sueldos emolumentos e indemnizaciones pagadas por el Banco;
- Exención de todo gravamen sobre el valor de los pasajes nacionales e internacionales que utilicen en ejercicio de sus funciones;
- Derecho a utilizar el servicio gratuito de los ferrocarriles del Estado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Cuarto.—El personal permanente y los técnicos contratados, que no sean de nacionalidad hondureña, gozarán dentro del territorio del país de los siguientes privilegios e inmunidades:

- Inmunidad de arresto personal o detención;
- Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial;
- Exoneración de la obligación de llenar los requisitos de inmigración y residencia aplicables a los extranjeros y de exigencias del servicio militar;
- Libertad para mantener sus cuentas personales en moneda extranjera y para retirar los fondos al término de sus servicios, en las mismas monedas y las mismas cantidades introducidas al país por intermedio de entidades autorizadas;

Pasa a la página N° 14

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote demarcado bajo el Número 17-B, Sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene un área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte diez metros con sesenta centésimas y el lote número "17" Letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; por Oriente, nueve metros y medio y Lote N° 18; al Poniente, doce metros con setenta y un centésimos y Lote Número 19. Incluyendo las mejoras en él construidas e inscrito bajo el N° 77, folio 193 y 194 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Seis Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas, que es en adeudarle el Sr. Marco Antonio Moncada Girón al Sr. G. Raúl Cardona, en la demanda Ejecutiva que éste último le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 3 al 25 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de enero del

año de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana mil novecientos cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado, propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilesa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representado; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y el manifestante y representado; y, al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo el asiento N° 350, páginas 362 al 363 del Tomo XXIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, a favor del señor Juan Ivón Molina y Molina. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira, Setenta y Cuatro Centavos (L. 7.871.74), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Daniel Casco López, en su condición de Apoderado de los herederos de don José María Casco, señores Amelia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, de cantidad de lempiras que les adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 31 D. 71 al 24 E. 72.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado doce del mes de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Lote Número Uno: Principia la medida en el mo-

jón esquinero común a los lotes del General Camilo R. Reina y José Amador, en el sitio de Chagüite Grande, y al de la comunidad de San Antonio de Pastos, y al que se mide, en este último sitio. De donde, siguiendo la línea divisoria con el lote del General Reina, y con rumbo NO. 83° 4' W, Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos al Oeste, se cruzó un zanjón próximo y después la carretera que va para Chagüite Grande, se subió una empinada loma, donde en su cima, se encontró mojón de tubo de concreto a los 269.00, doscientos sesenta y nueve metros, llegando finalmente, con el mismo rumbo y 350.08 trescientos cincuenta metros ocho centímetros al mojón del Portillo de Arévalo, esquinero del lote del General Reina, ya mencionado, el de don Asisclo Padilla, en el mismo sitio de Chagüite Grande, y el que se mide, que llevamos a la derecha. De aquí, colindando por la izquierda con Padilla, con rumbo NO. 85° 20' W, ochenta y cinco grados veinte minutos Oeste, se cruzó la carretera de Olancho, en cuyo lado Occidental, y a los 148.60 M. ciento cuarenta y ocho punto sesenta metros, se encontró un mojón de piedras de la medida general de este sitio. Y dejando de colindar con Chagüite Grande, se tomó rumbo al NO. 6° 12' W, seis grados doce minutos Oeste, siguiendo la carretera de Olancho y con 118.48, ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros, se llegó a filo de una cuchilla angosta por dicha carretera, donde se puso mojón al lado poniente de la citada vía; trayendo a la izquierda el lote número tres que se adjudicará al General Camilo R. Reina. De este punto, con rumbo NO. 14° 52' E., catorce grados cincuenta y dos minutos del Norte al Este, se cruzó la carretera dos veces y se llegó con 432.50, cuatrocientos treinta y dos medio metros al pico de una loma pelona donde se puso y donde se deja de colindar con el lote número tres, y se sigue colindando con la comunidad de Pastos, con el rumbo NO. 22° 14' E., Norte, veintidós grados catorce minutos Este y 173.90, ciento setenta y tres punto noventa metros, se puso mojón en una hondonada al occidente del Portillo donde se tiene su calera doña Carmen v. de Carías, quedando esta calera dentro del lote que se mide. De aquí, siguiendo por fuera y paralelamente al cerco de piedra de los señores Carmen Arévalo v. de Maradiaga, Marcial y Ramón Maradiaga, se to-

maron lo siguientes rumbos y distancias, poniendo mojones esquineros en cada caso; NO. 15° 43' W, Norte, quince grados cuarenta y tres minutos Oeste, y 164.52, ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; NO. 18° 17' W Norte, dieciocho grados diecisiete minutos Oeste y 144.30, ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros; NO. 0° 25' W, Norte, cero grados veinticinco minutos al Oeste y 74.00 setenta y cuatro metros, NO. 15° 19' E, Norte, quince grados diecinueve minutos Este, y 53.20, cincuenta y tres punto veinte metros; NO. 63° 15' E., Norte, sesenta y tres grados quince minutos Este, y 123.50, ciento veintitrés punto cincuenta metros, en una cañada donde se deja de colindar con los comuneros Maradiaga, tomando el rumbo S. 32° 51' E., Sur, treinta y dos grados cincuenta y un minutos Este, se subió la falda de un cerro y en su cima se puso un mojón a los doscientos sesenta y dos metros (262.00), esquinero del lote número dos, que se adjudicará a don Sergio R. Pagoaga, y descendiendo un poco con el mismo rumbo, se llegó a media falda, 406.13, cuatrocientos seis punto trece metros, habiendo colindado en la última parte de esta línea con el citado Pagoaga, y llevando el mismo a la izquierda, se bajó hasta la orilla de la carretera de Olancho con rumbo S. 69° 55' Sur, sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Este, y con 110.15, ciento diez punto quince metros, donde se puso otro mojón, esquinero del lote de don Sergio; dejando de colindar con éste, y con el mismo rumbo por la orilla sur de la carretera, se cortó ésta a los ciento noventa y cuatro punto noventa metros. De aquí, por la propia carretera, llevando a la izquierda el lote del común, se tomaron los rumbos y distancias siguientes: S. 6° 13' W, Sur, seis grados trece minutos Oeste, con sesenta y dos metros; Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos Oeste, y setenta y uno punto sesenta metros; S 39° 10' W, Sur, treinta y nueve grados diez minutos Oeste y 62.60, sesenta y dos punto sesenta metros, hasta un punto situado a un metro de la salida de una alcantarilla de la misma carretera, donde se puso un mojón. De aquí se tomó rumbo Sur 7° 00' E., siete grados Este, cruzando los guarniles que en otro tiempo tuvo cercados don Pedro Valladares, pero que ahora están sueltos, y con ciento treinta y cuatro metros, se puso mo-

jón lineal de una zanjita la cual se cruzo, así como un camino y se puso mojón a los 222.70, doscientos veintidós punto setenta metros, en la punta de una loma que baja del Portillo de Arévalo. Para trazar esta recta, se midieron tentativamente las tres manzanas que dijo don Pedro Valladares, tenía en este lugar, los cuales se situaron a la izquierda de la misma, conforme lo indicó en el terreno el propio Valladares. De aquí se tomó al S 19° 20' E, Sur, diecinueve grados, punto veinte minutos Este cruzando una zanja a poco andar y otra vez el camino que va a quebrada arriba, una calera de doña Carmen v. de Carriás, calera que a la derecha, a orillas de esa quebrada seca, y subiendo una falda se llegó antes de cortar un tiro de madera, con 243.50 doscientos cuarenta y tres y medio metros. De aquí, siguiendo a distancia prudente del tiero de madera, quedando éste en el lote de los Comuneros de Pastos, se tomó rumbo Sur 20° 47' W, veinte grados cuarenta y siete minutos Oeste y con 81.35 ochenta y uno punto treinta y cinco metros, se colocó mojón, así como el punto anterior. De aquí, S 5° 19' W, Sur, cinco grados diecinueve minutos Oeste, con 97.00, noventa y siete metros, se puso mojón sobre el filo, cerca de un Portillo. De aquí, cruzando una cabeza de zanja, se subió la falda con rumbo S 31° 27' W, Sur, treinta y un grados veintisiete minutos Oeste y con 173.60, ciento setenta y tres punto sesenta metros, se llegó al punto de partida. Hecho el cálculo, resultó error de cierre igual a uno, en cuatrocientos cincuenta superficie de 55 Ha. 5838 M2, cincuenta y cinco hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados. Lote Número Siete: Partiendo del Peñón del Chivo, una piedra voladiza, mojón lineal común a este sitio y el lote del Ingeniero Magín Lanza y Licenciado Jerónimo Sandoval, en el sitio de Archaga, con rumbo N° 71° 58' W, Norte, setenta y un grados cincuenta y ocho minutos al Oeste, llevando a la izquierda al principio el lote dicho, y luego el lote de Higuito, de doña Carmen v. de Carriás, en el propio sitio de Archaga, se fueron encontrando los mojones que se describen en la medida general de Pastos, llegando al mojón esquinero de "El Coyol", con mil ciento cincuenta y cinco y un decímetro. De aquí, llevando a la izquierda tierra nacional, y por los mojones y parejas descritos, en la medida ge-

neral, con rumbo al N° 27° 16' NE, Norte, veintisiete grados y seis minutos al Este y con mil novecientos veinte metros, se llegó al mojón del encuentro de dos quebradas, esquinero también del sitio de Jalaca. De aquí, llevando a la izquierda otra cuchilla nacional, con N 82° 06' E, Norte, ochenta y dos grados seis minutos al Este, y con doscientos siete metros y tres centímetros, se llegó al mojón del Chagüite o Carrizalito. De aquí, encontrando los mojones y parejas respectivas, siguiendo en colindancia con una cuchilla nacional, se tomó al S 87° 12' E. Sur, ochenta y siete grados, doce minutos al Este y con mil trescientos noventa y seis metros, se puso mojón; a media falda, a la vista del camino que conduce Talanga y Jalaca y doscientos cincuenta y ocho metros antes de llegar a montón que se encuentra en el Portillo, de donde baja el zanjón paralelo al camino de Jalaca. De aquí, en colindancia por la izquierda con tierra del sitio de Pastos, se tomó el rumbo S 44° 39' W, Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos al Oeste, subiendo al filo de una cuchilla con cincuenta y cinco metros. Se cruzó un zanjón, y siguieron poniendo mojones lineales así: a los trescientos ochenta y dos metros, a los quinientos doce, a los seiscientos nueve, a los novecientos ochenta y dos, a los mil cincuenta y finalmente, con mil trescientos diez metros, se puso el último de esta recta a la orilla de un potrero del señor Hidalgo Arteaga, ya cerca de la quebrada de Pastos. De aquí, con rumbo al N° 67.67° 26' W, Norte, sesenta y siete grados veintiséis minutos Oeste, y con sesenta y cuatro y medio metros, se puso mojón. Aquí se empezó a colindar con el potrero del señor Rosendo Gómez, que se lleva a la izquierda por fuera del cerro de alambre y siguiendo un camino que conduce de Pastos y "Los Rozos" a Jalaca, se tomaron los rumbos siguientes; dejando montones de piedras respectivos: N 66° 50' W, Norte, sesenta y seis grados cincuenta minutos Oeste y ciento tres punto sesenta metros; N 80° 27' W, Norte, ochenta grados veintisiete minutos Oeste, y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa y siete y medio metros; N 55° 38' W, Norte, cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos

Oeste y cuarenta y un metros nueve decímetros, en la margen derecha de la quebrada de Pastos. Esta quebrada de aquí para abajo, cruza el lote que está midiendo, hasta el mojón de los encuentros de dos quebradas, común esquinero de los sitios de Pastos, Jalaca y lote nacionales. Del último mojón que se acababa de colocar, se cruzó la quebrada de Pastos, y por terrenos algo tendido, se dejó el camino que se traía, se pasó como cuatro metros al oriente de un horno antiguo, y con rumbo S 55° 44' W, Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos al Oeste y ciento setenta punto noventa metros, se puso mojón. De aquí, subiendo la falda, siempre siguiendo junto al cerco del potrero de Gómez, se tomó al S 37° 48' W, Sur, treinta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, y con ciento sesenta y ocho punto veinte metros, se puso mojón a media falda. De aquí, se subió con rumbo S 9° 40' W, Sur, nueve grados cuarenta minutos Oeste y con noventa y tres punto sesenta metros, se puso mojón en la cima. De aquí con S 10° 51, E, Sur, diez grados cincuenta y un minuto al Este, y con ciento setenta y siete y medio metros, se marcó un punto en la orilla sur del camino que conduce a Jalaca para los Izotes, y por este camino se midió así: Sur 54° 44' E., cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Este, y con ciento nueve punto noventa metros se puso mojón; N 62° 27' E, Norte, sesenta y dos grados veintisiete minutos Este, y noventa y un metros, N 74° 47' E, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, y cuarenta y tres punto veinte metros; S 49° 47' E, Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos, Este, y con doscientos diez metros, se puso mojón, dejando dicho camino y subiendo la falda del cerro con rumbo S 22° 50' W, Sur, veintidós grados cincuenta minutos al Oeste, a los diecisiete metros, se puso mojón, lo mismo que a los doscientos seis metros, encima del cerro, y se llegó con este mismo rumbo y seiscientos cuarenta y cinco metros seis decímetros, al punto de partida, o sea al Peñón del Chivo. El cálculo arroja un error de cierre de uno en novecientos setenta, y una superficie de doscientos veintidós hectáreas y seis mil doscientos ochenta metros cuadrados. De este lote número siete se han vendido, fracción de unas cua-

tro manzanas de extensión superficial a don Ambrosio Flores Bonilla, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario don Florencio Puerto, y fracción de doce manzanas de don Modesto Arteaga, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Notario don Pompilio Amador Cerrato. Inmuebles que adquirió doña Carmen Velásquez viuda de Carías, en Escritura Pública de división de material del sitio Los Pastos, autorizado por el Notario don Arturo Humberto Montes, en esta ciudad, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta, e inscrita con el número 65, folios 626 y 637 del tomo 94, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Los inmuebles anteriormente relacionados han sido valorados en la cantidad de Ocho Mil Lempiras, de común acuerdo entre las partes, y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento, de cierta cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Jorge Daniel Carías Velásquez y doña Carmen Velásquez viuda de Carías le adeudan. Y se hace la advertencia, de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 E., al 2 F. 72.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Sumitomo Chemical Co. Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, vengo a pedir el registro de

la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EVATATE

para distinguir: plásticos, incluyendo resinas sintéticas caucho o goma elástica, pieles y cueros, pulpas y otros materiales básicos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, gabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tokyo Shibaura Electric Co., Ltd., corporación organizada, bajo las leyes del Japón, domiciliada en 72, Horikawacho, Kawasaki-shi, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TOSHIBA

para distinguir: generadores de corriente continua, motores de inducción, máquinas eléctricas de lavar, secadoras de rotación, juegos de herramientas eléctricas para uso casero, abridores eléctricos de latas, compresores, rasuradoras eléctricas, modificadores de fase, convertidores giratorios, rectificadores, transformadores, tableros de interruptores, relevadores, interruptores abiertos y cerrados, resistencias, condensadores, pararrayos, mecanismos de cierre, conectores, fusibles, alambres y cables eléctricos, dispositivos de alambrado, pilas secas, transistores, diodos, rectificadores, circuitos integrados, tubos electrónicos, tubos para rayos catódicos, receptores telefónicos,

aparatos e instalaciones telegráficas, aparatos transmisores de facsímiles, máquinas transmisoras de facsímiles frecuencia de voz, radio reclamadores para transmitir y recibir, equipos para alarma de radar, transceptores, cámaras de televisión y monitores de circuito cerrado, micrófonos audio-amplificadores, megáfonos eléctricos, relevadores de portadores, radio transmisores y receptores, transmisores y receptores de televisión y accesorios para todos ellos; máquinas grabadoras de sonido, fonógrafos eléctricos, tocadiscos fonográficos, máquinas de grabación con cinta, grabadoras de cinta, grabadoras de cinta de cassette, bobinas de altavoces, amplificadores, máquinas de telecomunicación por cables, accesorios para todo lo anterior, captadores fonográficos con cartuchos de 8 canales, cintas magnéticas, cubiertas de car-

tuchos y cassettes, sistemas de altavoces, sintonizadores, grabadoras de cinta en cartuchos y cassettes para automóviles, micrófonos inalámbricos, lectores de marcas electro-ópticas, lectores de caracteres electro-ópticos, planchas eléctricas, aspiradoras eléctricas, interruptores de tiempo, mata-mosquitos eléctricos, secadoras eléctricas para el cabello, voltímetros, amperímetros, medidores de hora-vatio frecuencímetros, medidores de fase, detectores a tierra, instrumentos medidores de ondas eléctricas, instrumentos medidores de antenas, osciladores, detectores, medidores magnéticos, medidores de circuito, oscilógrafos, computadoras, calculadoras electrónicas para escritorio, detectores de ondas supersónicas, detectores magnéticos, máquinas magnéticas para trabajos de exploración, ciclotrones, contadores Geiger, má-

quinas loran, visores, radiofaros, aparatos de radar, máquinas de telemetría y control remoto, máquinas registradoras, dinamómetros, discos de duración standard (SP), discos de larga duración (LP), discos EP, discos estereofónicos, hojas fonográficas, equipos de vidrio para experimentos, disparadores de destellos, lámparas de destello, lámparas de vapor de mercurio, máquinas eléctricas para masajes, electrocardiógrafos para uso médico, electroencefalógrafos, instrumentos terapéuticos de rayos ultra-violeta, instrumentos terapéuticos de ondas ultra cortas, equipos de Rayos-X para tratamiento médico; portalámparas eléctricos, lámparas incandescentes, lámparas selladas, de haces, lámparas para proyectores, lámparas fluorescentes, arranques luminiscentes, lámparas xenon, lámparas de yodine, lámparas de sodio, lámparas de haluro, lámparas de descarga de neón, implementos eléctricos, refrigeradores, acondicionadores de aire para habitaciones, enfriadores de agua eléctricos, calentadores eléctricos, frazadas eléctricas, calentadores de agua eléctricos, hornos de microondas, parrillas eléctricas, planchas eléctricas para cocinar, cocinas eléctricas automáticas, máquinas eléctricas para hacer jugos, máquinas mezcladoras eléctricas para uso en la cocina, parrillas automáticas a vapor, tostadoras eléctricas de pan, ollas eléctricas, percoladores, cocinadores eléctricos de huevos, mezcladoras eléctricas de café, bombas eléctricas de agua para uso doméstico, abanicos eléctricos, purificadores de aire, eléctricos, abanicos eléctricos ventiladores, secadoras eléctricas, hornos eléctricos, vitrinas o aparatos congeladores, calentadores a kerosene, calentadores a gas, motores de inducción para vehículos, trenes eléctricos, locomotoras eléctricas, locomotoras de baterías y carros eléctricos relojes (operados con baterías), máquinas copadoras electrostáticas, máquinas perforadoras de tarjetas, máquinas de escribir automáticas y papeles para copias; y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegu-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar ...	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba ...	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.90					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPTRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florin Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMILJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

cigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—S. P. E. (Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina Osorio, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0738, con el debido respeto ante usted, comparezco en nombre y representación de la empresa individual denominada "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, tal como lo acredito con la carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábricas, consistente en la palabra:

CHANEL

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer; y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contienen el producto terminado, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la documentación acompañada y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina Osorio". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 D. 71.
3, 13 y 24 E. 72.
1°, 11 y 21 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado Colegiado 174, de este vecindario, en mi condición de representante de la Editorial Honduras, S. A., representación que acredito con la carta poder que acompaño para que se razone y se me devuelva, y en la cual constan facultades suficientes, ante usted respetuosamente vengo a solicitar el registro y depósito de la marca que consiste en la palabra:

T I E M P O

que ampara y distingue: un periódico informativo y de opinión, impreso o en cualquier otra forma de difusión y editado por "Editorial Honduras, S. A.", y conforme al clisé que se acompaña. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente, y en definitiva, ordenar el registro de la marca en referencia, extendiéndome la certificación de estilo.—Tegucigalpa, D. C., siete de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Martín Alvarado Echeverría". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 24 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—S. P. E. (Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina Osorio, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0738, con el debido respeto ante usted, comparezco en nombre y representación de la empresa individual denominada "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, tal como lo acredito con la carta-poder que acompaño, la que pido que

una vez vista se me devuelva, solicitando el registro de la marca de fábricas, consistente en la palabra:

Bonita

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer; y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contengan el producto terminado, gravándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la documentación acompañada y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina Osorio". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 D. 71.
3, 13 y 24 E. 72.
1°, 11 y 21 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—S. P. E. (Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0738, con el debido respeto ante usted, comparezco en nombre y representación de la empresa individual denominada "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, tal como lo acredito con la carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábricas, consistente en la palabra:

Coqueta

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer; y la cual

se aplicará a los envases, cajas y empaques que contengan el producto terminado, gravándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la documentación acompañada y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina Osorio". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 D. 71.
3, 13 y 24 E. 72.
1°, 11 y 21 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ANGINEMOL

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ASTENOLIT

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BENCRILINA

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se

les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EUFIPULMO

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro

de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EUFIBIODEX

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía White Horse Distillers Limited una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 99 Borrton Street, en Glasgow, Escocia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solici-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

tar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "White Horse". 1970 Label, etiqueta, se-



gún el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 964.696, del 7 de septiembre de 1970, inscrito en la Oficina de Patentes de Inglaterra, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege whisky escocés, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, botes, botellas, frascos, latas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Reinscripción de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, como representante de la "Droguería Central Asociada", domiciliada en San Pedro Sula, con la consideración

debida, comparezco pidiendo la reinscripción de la marca de fábrica de mi representada, consistente en las palabras:

VINITON COMPUESTO

que fue inscrita bajo el número 6505, el 30 de abril de 1953, pero que no fue renovada oportunamente; sirve dicha marca para distinguir, amparar y expender los medicamentos que mi representada fabrica, se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica sobre los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder razonado, para que se me devuelva, y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite de esta solicitud, y en su oportunidad que se emita el acuerdo concediendo el registro mencionado.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Carnet del Colegio de Abogados N° 100.—Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Reinscripción de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la "Droguería Central Asociada", domiciliada en San Pedro Sula, con la consideración debida, comparezco pidiendo la reinscripción de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

VINIFORTE

que fue inscrita bajo el número 7273, el 27 de abril de 1956, pero que no ha sido renovada; sirve dicha marca para distinguir, amparar y expender los medicamentos que mi representada fabrica, se usa impresa, grabada,

en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica sobre los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompañó el poder, razonado y los demás documentos reglamentarios, rogando la admisión de esta solicitud, su trámite y, en su oportunidad que se emita el acuerdo, concediendo el registro mencionado.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes, Carnet del Colegio de Abogados N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Reinscripción de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la "Droguería Central Asociada" domiciliada en San Pedro Sula, con la consideración debida, comparezco pidiendo la reinscripción de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

REUMATOL

que fue inscrita bajo el número 7547, el 20 de diciembre de 1956, pero no fue renovada oportunamente, sirve dicha marca para distinguir, amparar y expender los medicamentos que mi representada fabrica; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica sobre los envases, empaque, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompañó el poder, razonado, para que se me devuelva y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite de esta solicitud y, en su oportunidad, que se emita el acuerdo, concediendo el registro mencionado.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes, Carnet del Colegio de Abogados N° 100". Lo que

se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha diez de enero de mil novecientos setenta y dos, declaró a Coronado Barrientos, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción, dejó su padre natural don Norberto Auxume, vecino que fue de la aldea de Buena Vista, municipio de Santa Rita, de Copán, y le concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Alfredo Tábor Solares.—Santa Rosa de Copán, once de enero de mil novecientos setenta y dos.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

(f) Daniel Fajardo, Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras del departamento de Copán".

24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha once de enero de mil novecientos setenta y dos, declaró a los señores Bivián Eligio, Amada y María Petronila Duarte Martínez, herederos ab intestato de todos los bienes derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo don Tomás Duarte Ruballos, vecino que fue de Sensentí, departamento de Ocotepeque, y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Alfredo Tábor Solares.

—Santa Rosa de Copán, 13 de enero de 1972.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras, del departamento de Copán".

24 E. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha seis de noviembre del año en curso, se presentó a este Juzgado, el señor Hano G. Borden, mayor de edad, casado, Capitán de Naves Mercantes, hondureño natural y vecino del municipio de Guanaja, en este departamento, y de tránsito por ésta, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno localizado en la banda sur de la Isla de Guanaja en este departamento, el cual mide y colinda: al Norte, setecientas yardas, con Hezekiah Ringe; al Sur, seiscientas veinticinco yardas, con propiedad del Hotel Playa y del mismo propietario; 1 Este, doscientas cincuenta yardas, con Mabel Dixon y Rodman K. Borden; y al Oeste, quinientas yardas, con propiedad de J. Douglas Wilson, encontrándose dicho terreno cultivado. Hubo dicho propiedad por medio de su padre legítimo Willie K. Borden, en el año de 1956. Y sumando su posesión a la de su antecesor ha estado y está en posesión de dicho lote por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que dicho terreno no es nacional ni ejidal. Y careciendo de antecedente inscrito por este medio viene a solicitar Título Supletorio del terreno antes relacionado. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Willie Randolph, Byron Haylock y Arnox Bush, mayores de edad, casados comerciantes, hondureños, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del municipio de Guanaja. Valorando dicha propiedad en Diez Mil Lembras (L. 10 000.00).—Copán, 12 de noviembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

24 N., 24 D. 71. y 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que Emérito Rochez Valladares, mayor de edad, soltero, jornalero, hondureño y de este vecindario, presentó a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno situado en la aldea de Corozal de esta jurisdicción, el que tiene las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, 21 metros 80 centímetros, con propiedad de Cornelio Fernández; al Sur, 20 metros 30 centímetros, con propiedad de

HONDURAS INFORMATION SERVICE SERVICIO INFORMATIVO HONDUREÑO

Gwendolyn K. Bennaton, mayor de edad, periodista, soltera, hondureña, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, para conocimiento público y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que con fecha 24 de septiembre de 1969, ha obtenido certificado de negocios, de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, para funcionar con sede en esta ciudad bajo registro N° 028715, del Secretario del Condado de Nueva York y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, bajo el nombre de HONDURAS INFORMATION SERVICE, en idioma Inglés, equivalente a SERVICIO INFORMATIVO HONDUREÑO, en idioma Español.

EL SERVICIO INFORMATIVO HONDUREÑO (HONDURAS INFORMATION SERVICE), dentro de sus finalidades, podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 1° Representar empresas y entidades oficiales, autónomas, semiautónomas y particulares en general, en todo aquello que se refiera a los siguientes rubros:
 - a) Relaciones Públicas;
 - b) Gestiones de negocios;
 - c) Fomento de Turismo; y,
 - d) Publicidad.
- 2° Asistir a entidades económicas, sociales y culturales a fin de obtener informes, servicios y fondos para financiamiento de estudios y toda clase de proyectos y empresas.
- 3° Informar sobre becas, facilidades de entrenamiento, y para capacitación de personal hondureño en diversas disciplinas y actividades.
- 4° Suministrar información a personas naturales y sociales.
- 5° Organizar un servicio de información sobre libros, folletos, estudios, películas, y en general, todo tipo de material relacionado con la economía, el comercio, la industria, diplomacia, historia, política, cultura y eventos sociales de Honduras.
- 6° Desarrollar actividades para interesar a empresas e inversionistas internacionales en Honduras.
- 7° Las finalidades anteriores deben estimarse como enunciativas y no limitativas ya que HONDURAS INFORMATION SERVICE (SERVICIO INFORMATIVO HONDUREÑO), podrá desarrollar cualquier otra actividad permitida por las leyes de los Estados Unidos de América, y la República de Honduras.

GWENDOLYN K. BENNATON,
Directora — Propietaria.

3, 13 y 4 E. 72.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, para los efectos de ley, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada por el Notario José Arturo Santos Delgado, el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se constituyó la sociedad "INVERSIONES DEL CARIBE, S. A." o (INCARSA), la que tiene por objeto realizar toda clase de promociones y ejecución de inversiones, y cualquier acto incidental a tal negocio, y en general, emprender todos los actos mercantiles lícitos consignados en el Código de Comercio. La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, y tiene como domicilio la ciudad de La Ceiba, Atlántida, será administrada por su Consejo de Administración.

La Ceiba, enero 4 de 1972

BISHARA J. KAWAS,
Presidente.

24 y 29 E. y 5 F. 72.

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la UNION DE INVERSIONISTAS, S. A. DE C. V., para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Club Social BANCATLAN, sexto piso, Edificio Banco Atlántida, Tegucigalpa, D. C., el día viernes 11 de febrero de 1972, a las 6:00 p. m., con la siguiente orden del día:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Informe de las labores anuales del Consejo de Administración.
- c) Informe del Comisario.
- d) Lectura, discusión, aprobación o modificación del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias.
- e) Declaración de dividendos, si es del caso.
- f) Elección de los miembros del Consejo de Administración.
- g) Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, de acuerdo con el Artículo N° 187, del Código de Comercio, los accionistas se reunirán al día siguiente, sábado 12 de febrero de 1972, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso se celebrará sesión con cualquier número de acciones representadas.

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1972

CONSEJO DE ADMINISTRACION

24 E. 72.

Hilda Arzú Flores; al Este, 19 metros 60 centímetros, con terreno de Pablo Chávez; y, al Oeste, 17 metros 95 centímetros, con propiedad de los herederos Pablo David, calle de por medio; que dentro de dicho terreno tiene contruida una casa con piso de cemento, paredes de ladrillo, techo de zinc, de 7 metros 70 centímetros de frente, por 5 metros 60 centímetros de fondo, con

un valor de Ocho Mil lempiras; que el lote de terreno lo hubo por compra al señor Máximo Cayetano, ya difunto y en virtud que su antecesor no tenía título inscrito, es que solicita el presente Título Supletorio. Ofreciendo como testigos: a Julio Guílv, Mónico David y Martín Fernández, todos mayores de edad, propietarios de este

vecindario, residentes en Corozal. — La Ceiba, 3 de noviembre de 1971.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

24 N., 24 D. 71. y 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil,

del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Despacho, el señor Humberto Vásquez Aguilar, mayor de edad, soltero, marino y de este vecindario; solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Terreno sito en la aldea de San Matías, de esta comprensión Municipal, como de una manzana de extensión superficial, más o menos, limitado: al Norte, con propiedad de María Valladares vda. de Mendoza; al Sur, propiedad de José Alfabihe, río Guaralalao, de por medio; al Este, con terreno de Prudencia Reconco Nolasco, carretera de por medio; y, al Oeste, con propiedad de María Valladares vda. de Mendoza, cultivado de árboles frutales, y existe en dicho terreno construida una casa parades de bahareque, cubierta de tejas, compuesta de una sala, cocina y dos cuartos; todo el inmueble está cercado con alambre de púas y piedra". Este inmueble lo hubo por compra a don Luciano González Servellón. Para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Fidencio Reconco, José María Hernández y Alejo López Borjas, mayores de edad, casados, labradores, y propietarios de bienes, vecinos y residentes en la aldea de San Matías, de esta jurisdicción.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa".

24 D. 71., 23 E. y 22 F. 72.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 322

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Inés Arias Bonilla y Adriana Barahona, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 324

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Villalta García y Susana Andino, vecinos de San Miguelito, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 325

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Leitzezar e Irma Josefa Salgado, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 325

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reinerio Murillo y María de los Angeles Funes Rivera,

vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 326

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Modesto Maltez Serrano y Delia Marina Guzmán B., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 328

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Valladares Rico y Rosalpina Hernández Medrano, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 329

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Esteban Martínez y Martínez, Delegado Departamental de Migración, dependiente de la Dirección General de Migración (Puesto N° 001354), en sustitución del ciudadano Oscar Erazo Meléndez.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario

Passa a la página N° 13

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1971

ACTIVO

ACTIVOS INTERNACIONALES

1.-Oro	\$	109,521.59	L	219,043.19
2.-Tenencias Derechos Especiales de Giro		2,849,555.00		5,699,110.00
3.-Monedas y Billetes Extranjeros		873,687.19		1,747,374.37
4.-Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior		12,300,434.48		24,600,868.97
5.-Depósitos a Plazo en Bancos del Exterior		1,050,000.00		2,100,000.00
6.-Inversiones en Bancos del Exterior		3,756,960.00		7,513,920.00
7.-Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internacionales ..		9,923,500.03		19,847,000.06
Total Activos Internacionales		<u>30,863,638.29</u>		<u>61,727,276.59</u>

APORTES EN MON. NAC. A INST. INTERN. INVERSIONES EN VALORES NACIONALES ADELANTOS Y REDESCUENTOS

1.-Bono Consolidación Moneda Metálica	L	1,090,042.09
2.-Costo Metal Moneda (Menos Amortización) ..		876,475.14
MUEBLES E INMUEBLES (Menos Depreciaciones)		3,264,685.30
SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)		475,055.04
OTROS PASIVOS		14,888,248.90
TOTAL DEL ACTIVO		<u>L 243,671,668.67</u>

Héctor A. Quirós,
JEFE DE CONTABILIDAD.

Mario Flores Idiáquez,
AUDITOR INTERNO.

PASIVO Y CAPITAL

OBLIGACIONES INTERNACIONALES	\$	7,454,327.31
ASIGNACION DERECHOS ESP. DE GIRO		14,908,884.82
OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON. INST. INTERN.		11,734,000.00
OBLIGACIONES MONETARIAS		37,578,804.88
1.-Billetes en Circulación	L	90,721,396.00
2.-Monedas en Circulación		8,748,070.10
3.-Cheques de Caja en Circulación		592,225.14
DEPOSITO EN MONEDA NACIONAL		<u>90,666,694.24</u>

DEPOSITO EN MONEDA NACIONAL

1.-De Bancos del País	82,520,287.02
2.-Del Gobierno Central	16,106,136.95
3.-De Gobiernos Locales	1,982.85
4.-De Bancos del Exterior	14,664,102.13
5.-De Entidades Internacionales	3,643,401.46
6.-Otros Depósitos	66,965,889.41

SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito) OTROS PASIVOS RESERVAS

CAPITAL		500,000.00
1.-Inicial		5,979,254.97
2.-Incrementos		6,479,254.97
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>L 243,671,668.67</u>

CUENTAS DE ORDEN

L 847,668,322.54

Valentín J. Mendoza,
GERENTE.

Alberto Galeano M.,
PRESIDENTE.

Viene de la Página N° 11

N° 21, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 330

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gloria Osejo Paz y Federico Anibal Errazuviz Barros, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 331

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Virgilio Escalante y Lilia Sonia Cerrato, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 332

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Castro y Orbelina de Jesús Villalobos Jiménez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 334

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Efraín Vázquez y Lesly Quiñones R., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 335

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Flores Auca y Blanca Esperanza Menjivar, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 336

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Meza y Concepción Urbina V., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 337

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Ortiz E. y Ana Lourdes Guzmán, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 338

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Posadas Vides y Arrida Socorro Molina López, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 339

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Flores Salguero y Lorenza Lastenia Ortiz, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 340

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jose Antonio Serpas Cardona y Betty Escobar Lainez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Pasa a la página N° 15

Viene de la la página

e) Las mismas facilidades para repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades hondureñas, para ellos mismos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas en períodos de tensión internacional. La exoneración a que se refiere la letra (c) del presente Artículo será extensiva a los dependientes del funcionario o técnico de que se trate. El Banco levantará la inmunidad de cualquier funcionario en caso de que, a su juicio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y siempre que pueda ser levantada sin perjuicio de los intereses del Banco.

Artículo Quinto.—El personal permanente del Banco, que no sea de nacionalidad hondureña, estará exento además de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de Honduras.

Artículo Sexto.—a) El personal permanente del Banco que preste servicios en el país y que no sea de nacionalidad hondureña, podrá importar libre de impuestos, derechos consulares y aduaneros, servicios y cargas y de otros gravámenes y restricciones, en uno o varios embarques, sus muebles y efectos personales, incluso un automóvil. El uso de dicho automóvil estará libre de pagos de impuestos, derechos y gravámenes y da derecho al uso de una placa con las iniciales características que el Gobierno señala, la que podrá llevar además un distintivo del Banco. El beneficio de la libre importación en virtud del presente Convenio origina en su oportunidad el beneficio de la consiguiente libre exportación;

b) El personal permanente del Banco de nacionalidad hondureña, que haya dejado de prestar servicios al Banco, disfrutará a su regreso al país de las mismas exenciones mencionadas en la letra a) del presente Artículo;

c) Con respecto a la transferencia del automóvil a que se refieren las letras a) y b) anteriores, se aplicarán las normas establecidas para el Cuerpo Diplomático residente.

Artículo Séptimo.—a) Los técnicos contratados con fines especiales para prestar servicios en el país, que no sean de nacionalidad hondureña, podrán asimismo importar y exportar sus muebles y efectos en las condiciones acordadas para los funcionarios permanentes, y, cuando el plazo del contrato fuere de un año o más podrán importar igualmente el vehículo de uso personal;

b) Los técnicos de nacionalidad hondureña contratados para prestar servicios en relación con operaciones del Banco fuera de Honduras disfrutarán a su regreso al país del mismo régimen establecido en la letra a) del presente Artículo según fuere la disposición aplicable en relación con el plazo de sus servicios;

c) Con respecto a la transferencia de los vehículos a que se refieren las letras a) y b) anteriores se aplicarán las normas establecidas para el Cuerpo Diplomático acreditado en Honduras.

Artículo Octavo.—Al personal del Banco comprendido dentro de los beneficios a que se contrae el presente Convenio le será proporcionado un carnet especial o tarjeta de Identidad que certifique su vinculación con el Banco y de que goza de todas las prerrogativas e inmunidades reconocidas por este Convenio. La Tarjeta de Identidad exonera de la obligación de recabar licencias especiales, incluso de la licencia de guiar vehículos

Artículo Noveno.—El presente Convenio no limita ni menoscaba en modo alguno el alcance de los privilegios de inmunidades que se contemplan en el Convenio Constitutivo del Banco y deberá ser interpretado y aplicado en forma favorable para el Banco y su personal, a fin de facilitar el cumplimiento pleno y eficiente de sus objetivos.

Artículo Décimo.—El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su suscripción, podrán ser denunciados por cualquiera de las partes mediante notificación escrita y cesará de regir seis meses después de recibida esa notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gobierno y el Banco suscriben el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los ocho días del mes de septiembre de

mil novecientos setenta.—POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—Dr. Tiburcio Carías Castillo, Ministro de Relaciones Exteriores.—POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO B.I.D.—Sr. German Rovira, Representante del B.I.D., en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco de Honduras, firmado el ocho de septiembre de 1970;

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1959, emitido por el Soberano Congreso Nacional se aprobó y ratificó el Acta Final contentiva del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo;

CONSIDERANDO: Que uno de los principales objetivos que se propone el Gobierno de la República es incrementar el desarrollo económico, financiero e industrial para poder elevar el nivel de vida de todos los habitantes, mediante la promoción de nuevas fuentes de riquezas en el país, de acuerdo con la cooperación de asistencia de técnica y económica que ha proporcionado a Honduras el Banco Interamericano de Desarrollo;

CONSIDERANDO: Que las estipulaciones del Convenio entre el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo, se encuentran en un todo de acuerdo con la ideología que sustentan los preceptos de la Constitución de la República.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar el Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco en Honduras), firmado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el 8 de septiembre de 1970.

2°—Que el presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en su actual período de sesiones, para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Comuníquese.—RAMON ERNESTO CRUZ—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ANDRES ALVARADO PUERTO”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre d 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Viene de la página N° 12

Acuerdo N° 341

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Víctor Manuel Arévalo y María Julia García, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 342

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roger Marcial Núñez C. y Sara del Socorro Bonilla Coello, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 343

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio César Soriano y Rebeca López Ramírez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 344

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Heriberto Tejada Zamora y Zoila Reyes Guerra, vecinos de Las Flores, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 112

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Ampliar la siguiente Asignación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-15-1

DEUDA PUBLICA

Programa 5-01

ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

UNIDAD EJECUTORA: Oficina de Crédito Público

9

ASIGNACIONES GLOBALES

90 64 12070 Amortización Deuda Flotante, varios Ministerios, incluye deuda años anteriores . L 229.523.00

Artículo 2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de las siguientes Asignaciones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-10-1

RAMO DE ASISTENCIA SOCIAL

Programa 1-02

SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS GENERALES

UNIDAD EJECUTORA: Hospitales de Servicios Generales

Sub-Programa 01

Hospital General San Felipe y Asilo Inválidos

1

SERVICIOS PERSONALES

111 1 06490 Sueldos y Salarios Permanentes . . . L 14.871.00

Sub-Programa 02

Hospital Leonardo Martínez

1

SERVICIOS PERSONALES

111 1 06580 Sueldos y Salarios Permanentes . 47.659.00

Sub-Programa 03

Hospital del Sur

1

SERVICIOS PERSONALES

111 1 06670 Sueldos y Salarios Permanentes 21.845.00

Sub-Programa 04

Hospital Santa Bárbara

1

SERVICIOS PERSONALES

111 1 06720 Sueldos y Salarios Permanentes 9.225.00

Sub-Programa 05

Hospital Atlántida

1

SERVICIOS PERSONALES

111 1 06770 Sueldos y Salarios Permanentes 5.920.00

(Continuará)

ECONOMIA

Acuerdo N° 26

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

Considerando: Que es función primordial del Estado salvaguardar los intereses de los consumidores y establecer condiciones de justicia y equidad en la comercialización de los productos nacionales e importados y servicios.

Considerando: Que sistemáticamente se han venido aumentando los precios en proporción anormal con respecto a lo costos reales, produciéndose márgenes excesivos de comercialización en perjuicio directo de los consumidores y usuarios.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 97, del 30 de diciembre de 1970, en su Artículo N° 6, inciso h) faculta al Poder Ejecutivo para promover y aplicar medidas complementarias para proteger adecuadamente los intereses del consumidor.

Considerando: Que para tal efecto el Poder Ejecutivo está facultado para establecer los mecanismos necesarios para aplicar las medidas normativas y correctivas en este campo.

Por tanto: En aplicación de los Artículos Nos. 251 y 253 de la Constitución de la República; 2° numeral 4° del Decreto N° 129, de 5 de febrero de 1971; 6°, inciso h), 11 y 12 del Decreto N° 97, de 30 de diciembre de 1970, y Decreto N° 82, de 5 de septiembre de 1968,

ACUERDA:

Artículo 1°—Crea el Departamento de Regulación de Precios dentro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Economía, como una dependencia de la Dirección General de Economía y Comercio.

Artículo 2°—El Departamento de Regulación de Precios tendrá las siguientes funciones: a) Recomendar al Secretario de Economía la fijación de precios de bienes y servicios para los cuales las disposiciones legales así lo establezcan; b) Elaborar y reformar, cuando sea necesario, las listas de artículos de primera necesidad proponiendo las políticas y medidas sobre precios y distribución de los mismos; c) Estudiar y proponer las normas relativas a la función de adquisición y abastecimiento

de productos a cargo del Banco Nacional de Fomento, con fines de estabilización de precios. Asimismo fijar conjuntamente con dicha institución, los precios de transacción; d) Investigar todas las formas de especulación y aumento indebido de precios y dictar resolución imponiendo las sanciones que se establezcan en los Artículos 3° y 4° de este Acuerdo; e) Realizar campañas intensivas contra toda forma de especulación usando la propaganda y de los medios que estime conveniente; f) Vigilar el correcto uso de las pesas y medidas por parte de los comerciantes, denunciando a las autoridades competentes las irregularidades comprobadas; g) Mantener para uso del comercio y del público consumidor, un juego completo de pesas y medidas para que precisen exactamente las unidades que deben aplicar en sus operaciones; h) Hacer los estudios y realizar otras labores propias de su campo que le sean solicitadas por los titulares del Ramo.

Artículo 3°—La Secretaría de Economía a través del Departamento de Regulación de Precios de la Dirección General de Economía y Comercio será la encargada de investigar la existencia de los hechos consignados en los incisos d) y f) del Artículo 2° y la misma dictará resolución una vez comprobadas fehacientemente la infracción, imponiendo multas hasta por la cantidad de Lps. Diez Mil (Lps. 10.000.00), a los comerciantes, productores, importadores, distribuidores y detallistas que hayan alterado los precios y medidas de los bienes y servicios en violación de lo establecido en este Acuerdo las que se harán efectivas gubernativamente dentro del plazo de 48 horas una vez que éste firme la Resolución.

Artículo 4°—En caso de reincidencia podrá imponerse: a) Hasta el doble de la multa señalada en el Artículo 3°; y, b) Suspensión de los permisos y registros legales para ejercer la actividad a que se dedique el infractor.

Artículo 5°—Los comerciantes, productores, importadores, distribuidores y detallistas, deberán poner a la disposición de los Auditores del Departamento de Regulación de Precios, los libros de Contabilidad y toda la documentación que se les solicite para la verificación de los costos y precios. La contravención de lo anteriormente mandado y debidamente comprobado por el Departamento

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

de Regulación de Precios será sancionado mediante Resolución de la misma, con una multa de hasta Un Mil Lempiras, la que se hará efectiva gubernativamente sin perjuicio de la exhibición de los libros, documentación y registros requeridos.

Artículo 6°—Las multas a que se refieren los Artículos anteriores serán enteradas en la Tesorería General de la República, o en su defecto en las Administraciones de Rentas y Aduanas del país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7°—Los precios de los bienes y servicios que se encuentran a la venta en todo el país y que fueron alzados con posterioridad a la promulgación del Decreto Legislativo N° 129, del 27 de diciembre de 1971, deberán restablecerse a los niveles en que se encontraban antes de la vigencia de dicho Decreto.

Artículo 8°—Del mismo modo los precios de los bienes y servicios a que se refiere el Acuerdo N° 162, del 22 de septiembre de 1971, y que hubiesen sido alzados con posterioridad a esta fecha, deberán ser restablecidos a los niveles en que se encontraban antes de la vigencia de dicho Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior el Departamento de Regulación de Precios investigará los márgenes de utilidad en relación con los precios restablecidos.

Artículo 9°—Este Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.